

Resolución Nro. MEM-VH-2023-0001-RM

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República de Ecuador, determina que *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 7.- Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales. (...) 11.- Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. (...)”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, (...)”*;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República prescribe que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, (...)”*;

Que, el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 27 de julio del 2010, establece: *“Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros: (...)”*; así también determina como atribución para la SH en su literal j. *“Administrar la información de las áreas y contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y asegurar su preservación, integridad y utilización, (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNN-024/2021 de 7 de julio de 2021, se expidió el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, en el que se establece: *“Art. 177.- El Ministerio del Ramo, a través de su Unidad de Gestión de Información de Hidrocarburos, organiza y administra la información técnica, conforme las atribuciones establecidas en la Ley para las diferentes Fases de la Industria de Hidrocarburos, que generan los Sujetos de Control, constituyéndose, por tanto, en el repositorio oficial de información del sector de hidrocarburos. El modelo de “Gobierno y Gestión de la Información Técnica de Hidrocarburos”, en sus diferentes medios y tipos: plataformas documentales, transaccionales (IT) e industriales (OT), las políticas, procedimientos y demás instrumentos de gestión al respecto, serán entregados por el Ministerio del Ramo a la Agencia de Regulación y Control-ARC y demás Sujetos de Control, a través de la Unidad de Gestión de Información de Hidrocarburos”*;

Que, el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas en su Art. 178.- *ibidem* determina: *“Titularidad de la Información. - Es de propiedad única del Estado ecuatoriano, la información que adquieren y generan las empresas que realizan actividades dentro de las diferentes Fases de la Industria de Hidrocarburos, que tengan o no contrato con el Estado. El Estado ecuatoriano tiene*

Resolución Nro. MEM-VH-2023-0001-RM

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

la titularidad de la información a través del Ministerio del Ramo, y será responsable de establecer términos, condiciones de uso, licenciamiento, certificación, comercialización y preservación de la misma, excluyéndose de lo anterior, toda aquella información de propiedad intelectual protegida y registrada. El Ministerio del Ramo, previa autorización, podrá entregar Licencias para Administración de Información Técnica a empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, con excepción de aquellas empresas que tengan suscritos contratos hidrocarburíferos con el Estado Ecuatoriano, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en el procedimiento y en los demás instrumentos que el Ministerio del Ramo promulgue para este efecto”;

Que, mediante Resolución No. 0997 de 20 de agosto de 2018, la Secretaría de Hidrocarburos expidió el Manual de Estándares de Entrega de Información Técnica al Banco de Información Petrolera del Ecuador (BIPE) de la Secretaria de Hidrocarburos;

Que, en el Objetivo General, segundo párrafo del Manual de Estándares de Entrega de Información Técnica al Banco de Información Petrolera del Ecuador (BIPE) de la Secretaria de Hidrocarburos precitado, establece que: *“la revisión, modificación y actualización de los procedimientos de entrega de información técnica, lo efectuará periódicamente la Secretaría de Hidrocarburos con la finalidad de ajustarse a las nuevas técnicas, métodos y formatos de la industria petrolera”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 05 de junio de 2018, establece: *“Artículo 1: Fúsiónesse por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos”. “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Registro oficial el 14 de abril de 2022, dispone: *“Modifíquese la denominación de “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su numeral 1.2.2.5 Gestión de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos, establece la misión: *“Administrar, gestionar, estandarizar, integrar y preservar la información y documentación técnica de hidrocarburos del país”.* En las atribuciones y responsabilidades, en el numeral 16 se establece: *“Administrar la información técnica de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos (Upstream, Midstream y Downstream)”*, y,

Que, el Numeral 18 del Artículo 2 del Acuerdo Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022, expedido por el Ministro de Energía y Minas, establece que el Viceministro de Hidrocarburos se encuentra facultado para suscribir acuerdos, resoluciones, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, el numeral 1.2.2.5, misión y numeral 16 del Estatuto Orgánico de Gestión

Resolución Nro. MEM-VH-2023-0001-RM

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,

RESUELVE:

Art.1.- Expedir el Manual de Estándares de Recepción y Entrega de Información Técnica de Hidrocarburos al Banco de Información Petrolera del Ecuador (BIPE) a través de la Dirección de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos (DAIEH) del Ministerio de Energía y Minas (adjunto), y respectivos anexos.

Art.2.- Deróguese la Resolución No. 0997 del 20 de agosto de 2018 y cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Manual.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ruben Dario Espin Zapata
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Referencias:

- MEM-DAIEH-2023-0006-ME

Anexos:

- Informe de Sustento
- anexo_70969496001673899767.pdf
- anexo_50026572001673899765.pdf
- anexo_40364820001673899764.pdf
- anexo_30739022001673899762.pdf
- anexo_20976076001673899761.pdf
- anexo_10126685001673899760.pdf
- anexo_100976581001673899773.pdf
- anexo_90585129001673899771.pdf
- anexo_80653189001673899769.pdf
- anexo_60496389001673899766.pdf
- anexo_120224450001673899980.pdf
- anexo_110297088001673899979.pdf
- glosario_de_términos0237477001673899984.pdf
- anexo_130435512001673899982.pdf
- anexo140117423001673899983.pdf
- resolucioInmanualrecepcioInentregainformacteIncnicaalbipeatravelsdaieh17.10.22.pdf

AM/je